

pección Grial de Escuelas Particular
res, a sus efectos, cumplidos, que
va a despacho.
Ido. H. Gallardo. H. Cousandier.

803 E/921. Buenos Aires; marzo 7 de 1921.

El H. Consejo en sesión de la fe-
cha,

Resuelve:

Autorizar a la Oficina de Estadísti-
ca para que directamente y en ca-
da caso, previa comprobación
y anotación del diploma de pro-
fesor en educación física, acuer-
de a los aspirantes a puestos en
las escuelas de la Capital que
lo posean, un punto de bonifi-
cación.

Comuníquese, anótase en el libro
de Resoluciones Generales, anóte-
se en Estadística y Archívese.
Ido. A. Gallardo. H. Cousandier.

4549 E/919. Buenos Aires, marzo 11 de 1921.

El H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve:

Aprobar el siguiente proyecto
presentado por la Dirección del
Cuerpo Médico Escolar, relativo
a la profilaxis de la lepra en

las escuelas dependientes del H. Consejo:—

1º. Ningún niño afectado de lepra en cualquiera de sus formas y grados podrá inscribirse ni concurrir como alumno en las escuelas.

2º. Tampoco podrán inscribirse ni concurrir los niños que habiten en el mismo domicilio que un leproso, sean o no hijos de este último. —

3º. Cuando se realizare la separación definitiva de los niños del domicilio de los enfermos leproso y se solicitare su reintegro en las escuelas, se exigirá un reconocimiento facultativo posterior a la separación que demuestre que aquellos no están afectados de la referida enfermedad. —

4º. Las Inspecciones Técnicas de este H. Consejo adoptarán las medidas necesarias para que en el caso particular que ha originado el expediente 4549- y en todos los análogos que se presenten en lo sucesivo, se apliquen rigurosamente las disposiciones de la presente resolución. —

Comuníquese por las Inspecciones
Generales a las escuelas de sus
respectivas dependencias, inser-
tándose en el libro de Resoluciones
Generales y Archívese —
Jdo. M. Herrera Vegas. H. Consejo

12651 E/920 Buenos Aires, marzo 14 de 1921.

De acuerdo con lo dictaminado
precedentemente por la Comisión
de Hacienda y Asuntos Legales
el H. Consejo, en sesión de la
fecha, Resuelve:

- 1° Las planillas mensuales de
las escuelas de los territorios
nacionales y de la ley n.º 4874, de-
berán ser suvadas por dupli-
cado por los directores el día 1.
de cada mes, a las Inspecciones
Seccionales y éstas remitirán las
que correspondan a la Oficina
de Estadística antes del 15 del mes
subsiguiente al de las planillas.
- 2° Los directores de dichas escuelas
las remitirán igualmente el
1° de cada mes directamente
a las Inspecciones Generales respec-
tivas las planillas mensuales
establecidas.
- 3° Los Inspectores Seccionales, al